

N° 062-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), 141 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de Administración Pública; la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; así como el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008 y sus reformas, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada del respectivo ramo.

2°—Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, a fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.

3°—Que según lo dispuesto en el artículo 5 inciso m) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN y sus reformas), el Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes tendrá a su cargo la rectoría del Sector Transporte, el cual, según lo establecido en el artículo 24 de dicho Reglamento, está conformado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

4°—Que según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 6 del citado Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN y sus reformas, corresponde al Ministro Rector dirigir y coordinar las políticas públicas sectoriales; correspondiéndole además, según lo dispuesto en el artículo 14 inciso d) de dicho cuerpo reglamentario, dictar directrices, conjuntamente con el Presidente de la República, para que las políticas que fijen del respectivo sector sean ejecutadas y acatadas por las diferentes instituciones centralizadas y descentralizadas que lo integran.

5°—Que el numeral 14 inciso e) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, dispone que será competencia del Ministro Rector: “Velar por la coordinación interinstitucional de su sector en el nivel nacional y regional y fiscalizar que las políticas de su sector sean efectivamente ejecutadas por las instituciones centralizadas y descentralizadas que forman parte de él”

6°—Que mediante Oficio N° DM-3862-06 del 10 de julio de 2006, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes solicitó a las instituciones que conforman el sector, coordinar con la Dirección de Planificación Sectorial todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, planes operativos institucionales y todos los asuntos relacionados con el accionar del Sector Transporte.

7°—Que mediante Directriz N° 5527-10, publicada en *La Gaceta* N° 29 del 18 de noviembre de 2010, se establece que las instituciones que conforman el Sector Transporte deberán responder a los acuerdos del Consejo Sectorial y a los lineamientos generales de dirección política que dicte el Ministro Rector. Asimismo, se establece que la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes fungirá como Secretaría Sectorial del Ministro Rector.

8°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37738-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 15 de julio de 2013, se oficializó el “Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035”, el cual constituye el instrumento de planificación a largo plazo que marcará el accionar del Sector Transporte durante los próximos años.

9°—Que en *La Gaceta* N° 161 del 23 de agosto de 2013 se publicó el Decreto N°37812-MOPT denominado, “Decreto de Coordinación Interinstitucional del Sector Transporte”.

10.—Que dentro de las acciones del Plan Nacional de Transportes se establece con prioridad cuatro la: “Modernización y profesionalización del transporte público de pasajeros”; motivo por el cual, se deberán canalizar esfuerzos para concretar acciones orientadas hacia esta modernización.

11.—Que los recursos destinados a la ejecución de proyectos del Sector Transporte son escasos y que por tanto, se deberá hacer un uso racional de los mismos, éstos deberán canalizarse hacia proyectos que impacten la calidad de vida de los ciudadanos, razón por la cual, todas las mejoras que se logren en el servicio de transporte público vendrán a impactar directamente al ciudadano.
Por tanto;

Emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

Artículo 1°—Se crea el Grupo de Trabajo de Coordinación Sectorial para el tema de Transporte Público, para que planifique y ejecute las acciones necesarias en aras de avanzar con la modernización del transporte público; acción estratégica contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014.

Artículo 2°—El Grupo de Trabajo estará integrado por:

- a) Un funcionario(a) del Despacho del Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes.
- b) Un funcionario(a) del Despacho del Viceministro(a) de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- c) El Director de la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- d) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).
- e) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI).
- f) El Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público (CTP), quién será el coordinador del Grupo de Trabajo.
- g) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).
- h) El Director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- i) El Director de la División de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 3°—El Grupo de Trabajo deberá rendir un informe sobre lo actuado en el tema de Transporte Público, en las reuniones del Consejo Sectorial.

Artículo 4°—El Grupo de Trabajo deberá coordinar con otras instituciones involucradas en la implementación del Sistema de Transporte Público, como Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Municipalidades, Operadores de autobuses, Usuarios, entre otros.

Artículo 5°—El Grupo de Trabajo deberá considerar los aportes que estará proporcionando el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del Estudio de Apoyo al Modelo de Sectorización del Transporte Público, y la Comisión Interinstitucional para la implementación del pago electrónico, que actualmente integran el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Transporte Público, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Banco Central de Costa Rica y Defensoría de los Habitantes.

Artículo 6°—El Grupo de Trabajo deberá realizar una programación de las actividades a realizar, así como estimar los recursos que serán necesarios para su ejecución, de manera que los Consejos y las otras instituciones involucradas puedan incorporar, en la planificación anual de sus presupuestos institucionales, los recursos requeridos para la implementación de las obras a desarrollar.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 21 días del mes de enero de 2014.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—Dr. Pedro L. Castro Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 21263.—Solicitud N° 0919.—C-84550.—(D062-IN2014011016).